

c) Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 38.2 b) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, alegue el concursante.

d) En los Tribunales Superiores de Justicia con ámbito pluriprovincial, se indicará la provincia para la que desea ser nombrado.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que se le nombre en los plazos establecidos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa previsto en el artículo 443.1 d) de la L.O.P.J.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los meritos preferentes alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

QUINTA.- Los Secretarios de provisión temporal quedaran sujetos, durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, al estatuto de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se les señalen dentro de las previsiones presupuestarias y al régimen General de la Seguridad Social.

SEXTA.- La selección y nombramiento de las personas que han de constituir la Bolsa de Secretarios de provisión temporal se efectuará por el Secretario de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad Autónoma de Melilla con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el número 2 b) del artículo 38 del Reglamento Orgánico del cuerpo de Secretarios Judiciales.

SÉPTIMA.- Los nombramientos de los integrantes de la Bolsa para Juzgados y Tribunales se harán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 a 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

OCTAVA.- Contra los acuerdos del Secretario de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa.

NOVENA.- Los Secretarios que constituyan la Bolsa de Provisión Temporal así nombrados deberán

prestar juramento o promesa ante el Secretario de Gobierno en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento y tomar posesión al día siguiente.

DÉCIMA.- Los Secretarios de Provisión Temporal cesaran en el cargo por las causas que se prevén en el artículo 40.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales entendiéndose hechas al Secretario de Gobierno las referencias que en dicho precepto se hacen a la Sala de Gobierno.

UNDÉCIMA.- Durante el tiempo que desempeñen sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en los artículos 445.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley, y el art. 65.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

DUODÉCIMA.- Los que, ejerciendo cualquier empleo, cargo o profesión de los comprendidos en la base anterior, fueren nombrados Secretarios en régimen de Provisión Temporal, deberán optar, en el plazo de OCHO (8) DÍAS, por uno u otro cargo o cesar en el cargo de la actividad incompatible. Quienes no hicieren uso de dicha opción en el indicado plazo, se entenderán que renuncian al nombramiento de Secretario conforme a los artículos 65.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y 390 de la L.O.P.J.

(1) COMO ANEXO UNICO SE ADJUNTA MODELO DE INSTANCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Melilla, a 29 de octubre de 2004.

La Secretaria del Gobierno.

Clara Peinado Herreros.

ANEXO ÚNICO

INSTANCIA PARA SECRETARIOS

EN RÉGIMEN DE PROVISIÓN TEMPORAL

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS	NOMBRE
D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO	C.P.
LOCALIDAD	PROVINCIA